

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000505** 2009 09 SET. 2009  
#  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL  
CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA  
SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE CARBON ACTIVADO.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en los Decreto 1220 de 2005, Decreto 4741 de 2005, C.C.A , y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado con el N°08502 del 12 de diciembre 2008, la empresa SULFOQUIMICA PLANTA DE CARBON ACTIVADO, presentó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el Plan de Manejo Ambiental para su proceso de producción de carbón activado, para su evaluación

Que en Auto N°0020 de enero de 2009, esta Entidad Ambiental admitió la solicitud presentada por la empresa en referencia y se ordena la practica de una visita técnica.

Que la empresa SULFOQUIMICA, esta ubicada en el parque industrias de Malambo PIMSA en el municipio de Malambo – Atlántico, actualmente se encuentra funcionando normalmente, su actividad es fabricación y venta de productos químicos especializados (carbón activado) y servicios para tratamiento de aguas y aceites.

Que el documento para evaluar se presento en copia impresa y en medio magnético, el cual se ajusta a los Términos de Referencia de elaboración de P.M.A., para la Industria Química desarrollados por esta Corporación, su contenido esta dividido en las siguientes capitulos, que desarrolla y evalúa el Concepto Técnico N°588 del 30 de julio de 2009, de la Gerencia de Gestión Ambiental:

El Plan de Manejo ambiental presenta la siguiente información:

Se describe el proceso:

- ◆ La planta cuenta con tres hornos rotatorios.
- ◆ Equipo para obtener carbón activado granular
- ◆ Equipo para obtener carbón activado en polvo
- ◆ Equipo para obtener carbón activado sin dispersión
- ◆ Secador rotatorio

Se describe las maquinarias utilizadas para el proceso productivo.

El proyecto se ubica en el Parque Industrial de Malambo, en el municipio de Malambo. El área de influencia determinada es el mismo parque industrial, y como área de influencia indirecta toman un kilómetro alrededor de la empresa. La empresa basa su proceso en la producción de carbón activado.

La materia primas utilizada es: agua, cascarilla de coco o de palma africana y carbón activado agotado

**Línea base ambiental:**

El proyecto realiza una descripción del suelo, realizan una descripción de la hidrología del sector. La información es general no es especifica del sitio.

En el estudio se presenta las condiciones atmosférica velocidad y dirección del viento, brillo solar, nubosidad, precipitación, temperatura. El estudio presentó los resultados de los promedios de el estudio de calidad de aire realizados durante tres meses (no indica que equipos se utilizaron ni se registran las calibraciones)  
El medio Biótico

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000505** 2009 09 SET. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE CARBON ACTIVADO.**

**Operaciones unitarias propias de la operación**

Las operaciones unitarias son:

- ◆ Alimentación de materia prima en los hornos
- ◆ Secado de materia prima
- ◆ Preparación del producto
- ◆ Despacho

El vertimiento generado es aguas residuales de tipo domestico que van al sistema de tratamiento de parque industrial

Las emisiones son generadas en cada uno de los hornos.

Los residuos sólidos son de tipo domestico, en visita se observó que se generan residuos de tipo industrial.

El consumo de agua es de 1300m3/ mes

El consumo de gas es de 3662 m3/mes

**Plan de Manejo Ambiental**

Inicialmente se identifica los sitios y actividades criticas desde el punto de vista de riesgo ambiental.

Manejo de residuos y disposición de residuos sólidos, domésticos e industriales. Existe un área para el almacenamiento de lodos, los residuos sólidos de carácter domésticos son entregados a la empresa prestadora del servicio de aseo.

Manejo de residuos líquidos. Son las provenientes de la actividad humana, las aguas son conducida al sistema de tratamiento de PIMSA.

Manejo de emisiones proveniente de los hornos rotatorios

Manejo de aguas de lluvias, son recolectada por medio de un canal perimetral.

Gestión social se basa en la generación de empleos, Comunicación e información se dice que el PMA es un documento abierto para toda la comunidad.

De la educación y formación ambiental. Se manifiesta con la realización de talleres periódicos

De salud ocupacional en el se realiza acciones que busca una producción segura.

De producción mas limpia, se persigue reducir y lograr mayor eficiencia en la producción, busca identificar los indicadores y además conformar el comité de ahorro y uso eficiente del agua.

De seguimiento y monitoreo. La empresa contratará un profesional en el área para responder a la exigencia del PMA; Costo del plan de manejo ambiental \$ 18.500.000.

Plan de contingencia, establece las acciones que se han de llevar a cabo cuando se presente una ocurrencia de evento que ponga en riesgo la vida o cause daño a materiales.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000505 2009 09 SET. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL  
CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA  
SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE CARBON ACTIVADO.

permisos de vertimientos líquidos, concesión de agua.

De acuerdo a las características del sistema productivo y teniendo lo establecido en numeral 2.10 del artículo 1 de la Resolución 619 de 1997 la cual establece los factores a partir de los cuales se requiere e permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas, reglamento lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en cuanto a el tipo de industria actividad o servicio que requieren permiso de emisión, por ende la empresa SULFOQUIMICA PLANTA DE CARBON ACTIVADO, debe tramitar el permiso emisión atmosférica para el desarrollo de su actividad productiva.

De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, La empresa SULFOQUIMICA PLANTA DE CARBON ACTIVADO debe cumplir con lo establecido en artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, a fin de garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos.

Que del análisis del documento y lo descrito en el Concepto Técnico se establece que el P.M.A., evaluado se ajusta a los términos de referencia elaborados para las actividades de la industria química, y las medidas contempladas en el son suficientes para garantizar la prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los impactos ambientales identificados, relacionados con la ejecución del proyecto.

De lo conceptuado se precisa, que es procedente establecer como obligatorio el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa Sulfoquímica S.A., así mismo se le requiere el cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este proveído de acuerdo a las siguientes consideraciones legales ambientales vigentes:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el Decreto 1220 de 2005 en su artículo 1 señala "**Plan de manejo ambiental:** Es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental están orientadas a prevenir, mitigar o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerido legalmente..."

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN #o: 0 0 0 5 0 5 2009 0 9 SET. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE CARBON ACTIVADO.**

*Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo".*

*Que a su vez el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de, "... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

*Que a su vez, el Decreto 4741 de 2005, señala el Gobierno Nacional reglamentó parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, disposiciones que se aplican en todo el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen este tipo de residuos. A las autoridades ambientales nos compete controlar y vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas en el ámbito de su competencia, independientemente de las funciones de prevención, inspección, control y vigilancia que compete a las autoridades sanitarias, policivas, de comercio exterior, de aduanas y transporte, entre otras, según sea el caso.*

*Que el Decreto 4741/2005, establece en su artículo 3, entre otras, las siguientes definiciones: a.) Residuo o desecho es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenidos en recipientes o depósitos, cuyo generador descarta, rechaza, o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó....b) Residuo o desecho peligroso es aquel residuo que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente..*

*Que así mismo el artículo 17 ibidem Obligaciones del receptor. Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán...*

*Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante resolución No. 000000762 del 05 de diciembre de 2005, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución N°347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental.*

*Que el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : "Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

*Que de acuerdo a la Tabla N°11, usuarios de impacto moderado de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por servicio de seguimiento ambiental al P.M.A.*

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos	\$747.528	\$159.314	\$226.711	\$1 133.553

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000505 2009 09 SET. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL  
CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA  
SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE CARBON ACTIVADO.

En merito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa Sulfoquimica S.A. Planta de Carbón Activado, con Nit 890.905.893-4, ubicada en el Parque Industrial de Malambo PIMSA en el municipio de malambo-Atlántico, representada legalmente por el señor Luis Fernando Correa Uribe, identificado con C.C N° 71.315.451 de Medellín o quien haga sus veces al momento de la notificación, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo,

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa Sulfoquimica S.A. Planta de Carbón Activado, debe tramitar el permiso de emisiones atmosféricas en un término máximo de treinta días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa Sulfoquimica S.A. Planta de Carbón Activado, debe presentar semestralmente, iniciando en el mes de Diciembre de 2009, un informe de avance de las actividades contempladas en las fichas del PMA presentado.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa Sulfoquimica S.A. Planta de Carbón Activado, debe dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones y compromisos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, y en el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Sulfoquimica S.A. Planta de Carbón Activado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 del 2005, obligaciones del generador.

**ARTICULO SEXTO:** Sulfoquimica S.A. Planta de Carbón Activado, con Nit 890.905.893-4, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a un millón ciento treinta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos m/l (\$1.133.553.00 M/L) por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Manejo de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO SEPTIMO:** El concepto Técnico N°588 del 30 de julio de 2009, hace parte integral de esta Resolución.

**ARTICULO OCTAVO** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato a las mismas podrá ser causal para que se apliquen las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho de visitar la zona donde se desarrolla la actividad, cuando lo considere necesario.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000505 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE CARBON ACTIVADO.**

previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que viene desarrollando, para su evaluación y aprobación.

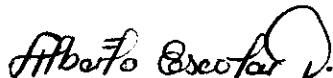
**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La empresa Sulfoquimica S.A. Planta de Carbón Activado, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dado en Barranquilla a los 09 SET. 2009

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL (E)**

EXP N° 0809-031

C.T.409 05/09/08 Ing Ruben Martinez

Proyecto: Meriela Garcia. Abogado

Revisó: Dra J Uiette Sleman Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorio.

V\*B Dr German Celi Gerente Gestión Ambiental 